

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 250002315000-2020-00621-00
Asunto: Decreto 026 del 22 de marzo de 2020
Entidad: Municipio de Villagómez
Magistrado Ponente: Patricia Victoria Manjarrés Bravo

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
(Salvamento de voto de la Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada)

Respetuosamente salvo el voto a la providencia aprobada por la sala mayoritaria en la fecha, que resolvió declarar la improcedencia del Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 026 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Villagómez - Cundinamarca.

Considero que el hecho de que en el decreto analizado se hayan citado normas de carácter ordinario no limita la competencia y el análisis sobre la legalidad del acto administrativo que la Sala Plena de este Tribunal debe adelantar al respecto.

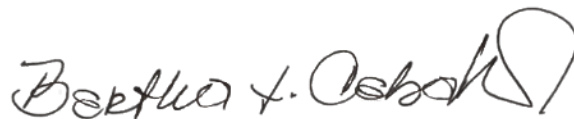
Por el contrario, el Decreto 026 del 22 de marzo de 2020 debió ser estudiado de fondo para determinar el nexo tanto con el Decreto Legislativo 417 de 2020 como con el Decreto 440 de los corrientes, pues con la expedición de estos, las competencias ordinarias de la autoridad local en los temas desarrollados, queda subsumida a la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica respecto de las actuaciones relacionadas con la contención de la pandemia Covid-19.

Así, que se hayan citado los decretos legislativos por medio de los cuales el Gobierno Nacional tomó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, así como las normas ordinarias que habilitan a alcaldes y gobernadores a declarar la urgencia manifiesta o la calamidad pública en un momento diferente al estado de emergencia, no es razón que impida que la decisión administrativa se someta al control inmediato de legalidad.

Por eso, considero que en este caso debió primar lo sustancial sobre lo formal, pues el análisis de la procedencia del control inmediato de legalidad pasa por una interpretación finalista de la norma con la cual el juez es quien debe identificar la intención que tuvo el legislador para establecer el texto legal o, lo que es lo mismo, el *espíritu* que ésta tiene¹ y la correlación con el acto administrativo sometido a control.

¹ En ese sentido ver: Sentencia C-054/16.

Este razonamiento conduce a concluir que en el caso no se debió declarar la improcedencia del control inmediato de legalidad respecto del Decreto 026 de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Villagómez y por el contrario lo que correspondía era adelantar el estudio de fondo del mismo.



BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

Magistrada